EXCMO AYUNTAMIENTO
DE BEAS DE SEGURA

ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO CON CARÁCTER ORDINARIO.

SRES. ASISTENTES

Presidente:

D. José Alberto Rodríguez Cano

Grupo Municipal PSOE:

D. Pedro María Maza Segura.
Dña. Encarnación Medina Sánchez.
D. Marcos Heredia Flores.
Dña. Silvia Paz Heras

Secretario:

D. Juan José Martínez Manzanares

En la Sala de Juntas del Ayuntamiento de Beas de Segura, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. José Alberto Rodríguez Cano y concurren los Concejales expresados al margen, asistidos por el Sr. Secretario D. Juan José Martínez Manzanares, al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, debidamente convocada al efecto, en primera convocatoria.

La Presidencia declara abierta la sesión, y se procede al estudio de los objetos del orden del día.

I.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE SESIÓN ANTERIOR.- Se da cuenta del Borrador del Acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2021 con carácter ordinario, tras la lectura de la cual fue aprobada por unanimidad de los miembros componentes de la Junta de Gobierno Local.

II.- ESCRITO DE REGIMEN INTERNO

INFORME DE TESORERÍA.- Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal sobre anulación de operaciones por no haber justificado en tiempo y forma subvenciones otorgadas correspondientes a la convocatoria de subvenciones a asociaciones municipales sin ánimo de lucro ejercicio 2020.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes

ACUERDA:

1º.- Se daten en baja las operaciones que constan en el informe emitido por Tesorería a las siguientes asociaciones al no cumplir con las bases reguladoras de convocatoria de subvenciones a asociaciones municipales sin ánimo de lucro ejercicio 2020:

- Asociación Cultural "El Yelmo" 95,01€.
- Asociación de Mayores San Juan de la Cruz 736,00€.

2º.- Instar a Intervención a iniciar, en su caso, el oportuno expediente de reintegro, a la Asociación Ecuestre los Luneros, por no justificación de la subvención concedida cuyo importe asciende a la cantidad de 300€.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a los Negociados de Intervención y Tesorería de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

III.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS A FOMENTAR LA CREACIÓN DE EMPLEO AUTÓNOMO ENTRE LOS JÓVENES EN LOS MUNICIPIOS DE MENOR POBLACIÓN, PROYECTO "EMPRENDEBEAS CREA_JOVEN", COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (AYUDAS EMP-POEJ), AÑO 2021

Por D. Pedro María Maza Segura, Concejal-Delegado del Área de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías, en este Ayuntamiento, es presentada a la Junta de Gobierno Local la Convocatoria que da título al punto III. del orden del día, que arriba consta y que literalmente, en todos sus artículos, se reproduce:

"Artículo 1.- Objeto

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Beas de Segura, para el fomento del empleo autónomo entre los jóvenes mayores de 16 años y menores de 30 años, no ocupados y no integrados en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, inscritos en el Fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil y que habiten o vayan a habitar en el municipio de Beas de Segura.

Artículo 2.- Beneficiarios

Tendrán la condición de beneficiarios de estas subvenciones, las personas físicas que promuevan iniciativas empresariales de nueva creación, bien de forma individual o como persona jurídica, y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años de edad al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser beneficiarios de estas ayudas si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en el proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no resultarán beneficiarias. En el caso de cumplir los 30 años y 4 meses mientras participa en el proyecto, será beneficiaria hasta el final de la intervención.

Se entiende como fecha de inicio de participación en el proyecto o inicio de actuación, el primer día de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

2. Que no estén ocupadas, ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo al momento del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda.

3. Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, el mismo día de alta o el día natural anterior al alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado 1 anterior.

4. Que residan en el momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional, en el municipio de Beas de Segura. En este sentido, podrán participar tanto los jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en dicho municipio.

5. Que el centro de trabajo del solicitante radique al momento del Alta y durante todo el periodo de ejercicio de la actividad profesional en el municipio de Beas de Segura. Siempre y cuando el solicitante lo justifique de manera motivada, se podrá admitir el teletrabajo o la existencia de un centro de trabajo itinerante, para ello será necesario que el beneficiario tenga su domicilio fiscal y resida en el citado municipio.

6. Que inicien o hayan iniciado una actividad económica profesional con su correspondiente Alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Se podrá compatibilizar esta Alta como autónomo/a con el inicio de otro trabajo siempre que éste último sea posterior a la incorporación al proyecto, no se abandone la

actividad económica efectiva subvencionada ni coincida con el mismo horario laboral, y se respeten las características de permanencia de la actuación en que se encuentre.

Se entenderá como personal trabajador autónomo o por cuenta propia aquél que realiza de forma habitual, personal y directa una actividad económica a título lucrativo sin sujeción a contrato de trabajo, aunque utilice el servicio remunerado de otras personas.

No podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento, así como los contenidos en el artículo 2, de la presente convocatoria.

Asimismo, se exigirá para obtener la condición de beneficiario, el cumplimiento de las condiciones estipuladas en otras subvenciones que, en su caso, le hayan sido concedidas al beneficiario anteriormente por el Ayuntamiento de Beas de Segura, siempre que estuvieran vencidos los plazos establecidos para ello.

Artículo 3.- Finalidad de la subvención y actuación subvencionable.

La subvención tiene por finalidad aumentar el emprendimiento de las personas jóvenes no ocupadas y no integradas en los sistemas de educación o formación como vía de acceso al mercado laboral a través de la creación de empresas. Concretamente, se pretende fomentar el desarrollo de competencias emprendedoras entre los jóvenes, mejorar los niveles de autoempleo e iniciativa empresarial, eliminar las barreras que dificultan o impiden la transformación de las ideas emprendedoras en proyectos concretos, todo ello, al objeto de afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

En cuanto a la actuación subvencionable, las ayudas económicas objeto de la presente convocatoria irán destinadas a los jóvenes que pongan en marcha sus proyectos profesionales de autoempleo y mantengan una actividad económica efectiva durante el periodo subvencionable.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión.

Serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. Se justifica la excepcionalidad por cuanto en estos casos no es necesaria la comparación de proyectos entre sí, por el interés especial de promover cualquier proyecto que colabore a paliar la despoblación en el municipio de Beas de Segura. Asimismo, la concurrencia no

competitiva es el mecanismo que permite que solicitudes de subvención puedan ser atendidas con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes femeninas. Y si aún persistiera el empate entre solicitudes, tendrán prioridad los solicitantes de menor edad conforme a la fecha que aparezca en su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 12 primeros meses del Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, excepto para aquellas Altas formalizadas a partir del 01 de noviembre de 2021, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 31 de octubre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7 de la convocatoria, en cuyo caso, el periodo de ejecución deberá ser recalculado hasta cumplir los 12 meses de alta y acreditación de la actividad efectiva.

En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 31 de octubre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 6 subvenciones con un importe unitario de OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (8.550,00 €) por beneficiario, correspondientes al 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 12 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 31 de octubre de 2022, para aquellas Altas que se formalicen a partir del 01 de noviembre de 2021, el importe de la subvención será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €) multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el Alta hasta el 31 de octubre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de alta efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, si el alta como autónomo y actividad efectiva se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- Los participantes deberán permanecer de modo efectivo en la actividad profesional al menos 6 meses, para que el coste sea elegible para la financiación.

- No obstante, cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Se considerará, además, tiempo efectivo, aquel que en su caso y de manera justificada, se hubiera dedicado al acondicionamiento inicial del centro de trabajo, sin que dicho periodo pueda exceder de dos meses.

Por tanto, se considerará casusas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

• Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

• Cuando la actividad profesional haya quedado suspendida conforme al Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el restablecimiento de la actividad conforme a la normativa vigente (apartado Tercero, punto Dos, de la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados con ayudas EMP-POEJ).

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la actividad y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la actividad profesional se deja de ejercer de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese ejercido la actividad de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de ejercicio efectivo no sería computable y, no percibiría la ayuda.

Por tanto, si concurre alguna de las anteriores medidas se considerará causa de suspensión justificada del periodo de permanencia efectiva.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Se aplicará, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67.1 b) del Reglamento (UE) nº 1303/2013, el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios calculados de conformidad con el estudio realizado al efecto y que serán, para la medida de Ayuda al Autoempleo 8.2.3.3, una ayuda económica al participante por su alta como trabajador autónomo, computándose a efectos de coste elegible, el 75% del Salario Mínimo Interprofesional vigente por cada mes de permanencia de alta efectiva en el proyecto, a partir de seis meses y hasta un máximo de doce meses.

Por tanto, serán subvencionables los costes derivados del desarrollo de las actuaciones del proyecto, con independencia del coste real incurrido para la realización de actividades subvencionables. Para poder obtener financiación, la actividad profesional inherente al proyecto se deberá haber ejercido de modo efectivo a lo largo del periodo declarado.

Lo anterior supone que, aplicando el sistema de costes simplificados en la modalidad de costes unitarios, se abonará por meses de permanencia en alta como autónomo (con un mínimo de 6 meses y hasta un máximo de 12 meses), sin tener que justificar gastos por el importe correspondiente al periodo declarado, pero será imprescindible acreditar que ha existido actividad efectiva durante dicho periodo para poder percibir la ayuda.

Todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto expresamente en el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, en las Resoluciones de fechas 26/04/2019 y 26/08/2019 del Director General de Cooperación Autonómica y Local, en los Reglamentos de la (UE) nº 1303/2013 y nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y en la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el periodo de programación 2014-2020. Y conforme a lo indicado en la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 apartado 5 del Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, estas subvenciones serán compatibles con las reducciones y bonificaciones a la Seguridad Social aplicables a los trabajadores por cuenta propia según lo establecido en la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Empleado Autónomo.

Según el artículo 7 del citado Real Decreto 1234/2018 de 5 de octubre, las actuaciones a las que se refiere la presente convocatoria, no podrán ser financiadas con ayudas procedentes de otros Fondos Europeos.

Las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a los artículos 107 y 108 del Tratado

de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. Las entidades beneficiarias velarán por el cumplimiento del referido Reglamento, en particular del artículo 3.2 del mismo, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros. Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021.

No se permite compatibilizar estas subvenciones con la percepción de otras subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de mínimis o de cualquier otra incompatible con la percibida en virtud de la presente convocatoria y durante la tramitación de la misma, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente al Ayuntamiento de Beas de Segura, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro, o de pérdida del derecho a cobro de la subvención.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS EUROS (51.300,00 €), de conformidad con la operación contable RCFUT nº 12019000058509.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será desde el día siguiente a la fecha de las Bases en la web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura, hasta el día 30 abril de 2022.

La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de UN MES desde el día siguiente al alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel que legal o estatutariamente corresponda, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera de los plazos anteriormente establecidos no serán admitidas a la presente convocatoria. Sólo se podrá cursar una solicitud por beneficiario.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo, que se publicará en la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

Lugar y forma de presentación de solicitudes.

La solicitud y documentación Anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Beas de Segura conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General del Ayuntamiento, debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal,

aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015 y dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza al Ayuntamiento de Beas de Segura para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Documentación a presentar.

La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I.

2. Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:

a) Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

b) Haber cumplido con las condiciones establecidas en los actos de concesión de otras subvenciones percibidas del Ayuntamiento de Beas de Segura, si hubieran vencido los plazos establecidos para ello.

c) Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) No haber solicitado, ni obtenido, otra ayuda o ingreso procedente de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional, europeo, o internacional para la misma finalidad, actividad.

e) Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis correspondiente a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.

f) La ayuda solicitada ha sido el incentivo para el inicio y la puesta en marcha del proyecto profesional de emprendimiento.

3. Fotocopia del NIF o documento similar, según proceda, en vigor, identificativo del/de la solicitante.

4. Certificado de estado de inscripción como beneficiario/a en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil emitido por el Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrito/a como beneficiario/a el mismo día de su alta o el día natural anterior al alta.

5. Fotocopia de la Resolución o del modelo de declaración de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda, con fecha de Alta dentro del plazo para presentar

solicitudes establecido en el artículo 11 de la convocatoria. La solicitud de subvención deberá registrarse dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al alta, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

6. Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento de presentar la solicitud.

7. Modelo 036 ó Modelo 037 presentado ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

8. Certificado de empadronamiento del/de la solicitante en el municipio de Beas de Segura, actualizado al momento de su alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social o en aquel que legal o estatutariamente le corresponda. Deberá certificar la residencia del/de la solicitante el mismo día de su alta o aportar un histórico de empadronamiento.

9. Informe de vida laboral emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social actualizado al momento de presentar la solicitud.

Las personas físicas que opten por relacionarse con el Ayuntamiento de Beas de Segura de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Beas de Segura, se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento de Beas de Segura podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de defectos en las solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si ésta presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá al solicitante, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que habrá de dictarse en los términos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de subvenciones en el marco de esta convocatoria es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Concejal delegado de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria, si una pluralidad de solicitantes presentan sus solicitudes el mismo día y éstas superan el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Alcalde-Presidente, que actuará como Presidente de la misma; el Concejal delegado de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías; la concejala de Personal, Empleo, Servicios Sociales, Diversidad y Participación Ciudadana y el Secretario del Ayuntamiento, que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renuncias o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003 de 17 de diciembre, General de Subvenciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Trascurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo, y se remitirá con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la misma por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de

financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa conforme al modelo que se adjunta como Anexo IV.

Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución del procedimiento, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de la Provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre del Procedimiento Administrativo Común y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Artículo 17.- Medios de notificación y publicación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

Artículo 19.- Obligaciones de los beneficiarios de las subvenciones.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

1. Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la actividad económica de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.

2. Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta, en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social (RETA) o en aquel

que legal o estatutariamente corresponda, para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

3. Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del Órgano concedente, y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.

4. Comunicar a la Concejalía de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Beas de Segura las subvenciones de mínimis y para la misma finalidad que hubiere solicitado u obtenido, después de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos. También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

6. Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto sobre su situación al inicio de la actuación subvencionable, al momento de finalizar la misma y a los seis meses después de haber concluido la actuación para justificar la subvención recibida ante el Fondo Social Europeo.

8. Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por el Ayuntamiento de Beas de Segura a lo largo del procedimiento.

9. Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

10. Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad, conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

- Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo una placa indicativa de la concesión de la subvención, facilitada por el Ayuntamiento de Beas de Segura. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.
- Además, aquellos beneficiarios que desarrollen su actividad profesional fuera de su centro de trabajo o que no tengan un centro de trabajo físico, vendrán obligados a portar de forma visible al público en su jornada diaria una tarjeta indicativa de la concesión de la subvención facilitada por el Ayuntamiento de Beas de Segura, durante un periodo de 12 meses desde que disponga de la misma.

11. Calcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto. Si la permanencia y actividad efectiva se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada

conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario deberá recalcular la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación e informar de inmediato a este Ayuntamiento de la interrupción y reactivación de su permanencia.

12. Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Beas de Segura, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

13. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: transcurridos los 6 primeros meses de alta como autónomo/a y actividad efectiva.

Segundo pago: trascurridos los 6 segundos meses de alta como autónomo/a y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen sus 6 primeros o segundos meses, conforme a lo establecido en el apartado 11, del artículo 19.

Artículo 21.- Justificación de la subvención: plazos y documentación.

Plazos de Justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de alta y actividad efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 segundos meses de alta y actividad efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la actividad económica, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuándo cumplen los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la

pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

1. Informe de Bases de cotización y cuotas ingresadas de regímenes especiales donde aparezcan las cuotas ingresadas del periodo subvencionable, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social, o en el caso de un régimen distinto por corresponderle estatutariamente, certificado de la entidad que justifique el pago de esas cuotas, según justifique el primer o segundo pago.

2. Documentación que acredite de manera fehaciente que la actividad profesional inherente al proyecto se ha venido ejerciendo de modo efectivo durante todo el periodo declarado, según justifique el primer o segundo pago.

En concreto, los beneficiarios deberán aportar:

2.1. Declaraciones trimestrales de IVA presentadas ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o las correspondientes en caso de efectuarse por Módulos.

2.2. Contratos celebrados, ya sean de arrendamiento del local donde se ha desarrollado la actividad, de alquiler de vehículos, de maquinaria, de prestación de servicios, financieros, comerciales o incluso laborales. Contrato de seguro de responsabilidad civil o de cualquier otro tipo. Prevención/Evaluación de Riesgos Laborales. Contratos por suscripciones. Permisos o licencias de apertura expedidas por el órgano competente, etc.…

2.3. Justificantes bancarios acreditativos del pago del alquiler de local donde se ha desarrollado la actividad, del pago de los recibos por suministro eléctrico, de agua, de telefonía, internet así como de cualesquiera otros gastos inherentes a la actividad, justificantes acreditativos del pago de las nóminas en caso de contratación de personal, etc.…

2.4. Facturas emitidas y facturas recibidas con sus correspondientes justificantes de pago de las mismas.

2.5. Memoria descriptiva de las actividades realizadas, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la actividad profesional. También deberá detallar su experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al Modelo Anexo X.

2.6. Cualquier otra documentación por la que se acredite de modo fehaciente al personal técnico encargado del Proyecto que ha existido una actividad efectiva durante todo el periodo declarado, según se solicite el primer o segundo pago de la subvención.

Esa acreditación suficiente de la actividad efectiva será necesaria e imprescindible para poder obtener financiación, para poder recibir la subvención. A tal fin, podrán efectuarse inspecciones "in situ" en el domicilio o lugar donde se desarrolle la actividad

por parte del personal competente del Ayuntamiento de Beas de Segura, estando los beneficiarios obligados a colaborar con la inspección, informar y exhibir cuanta documentación les sea requerida. Igualmente, y como medida de actuación y control de la actividad efectiva podrá solicitarse la colaboración de Policía Local para que levante acta informando sobre la existencia de la actividad profesional declarada.

3. Informe de Vida Laboral actualizado a la fecha de presentación de la justificación.

4. Certificado de empadronamiento histórico, que acredite que la persona beneficiaria ha residido durante el periodo subvencionable, según justifique el primer o segundo pago, en municipio de Beas de Segura.

5. Certificado de situación censal actualizado a la fecha de justificación donde se refleje el centro de trabajo o lugar donde se desarrolla la actividad dentro del municipio.

6. Declaración responsable de no haberse dado de baja en la actividad en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria conforme al modelo que se adjunta como Anexo V.

7. Declaración responsable de haber cumplido las medidas de difusión y publicidad establecidas en el artículo 19, apartado 10 de la presente convocatoria durante el periodo de doce meses exigido, a la que se acompañará el documento fotográfico de la colocación de la placa así como de portar la tarjeta, en su caso, que acredita la concesión de la subvención, conforme al modelo que se adjunta como Anexo VI.

8. Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VII para acreditar su periodo de permanencia efectiva durante la actividad subvencionada, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

9. Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso otras ayudas para la misma finalidad.

10. Declaración Responsable, conforme al modelo Anexo IX relativo a la percepción en su caso de ayudas con carácter de mínimis.

Cuando los datos se obtengan a través de bases de datos oficiales, se le deberá solicitar al participante autorización para poder consultar sus datos a través de las mismas dada la obligatoriedad prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Beas de Segura para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido, si concurre alguna de las circunstancias que se detallan a continuación, que podrá ser autorizada por el órgano concedente, de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada:

1. Causas de fuerza mayor.

2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.

3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición.

Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por la Concejalía de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que le pudieran corresponder con arreglo a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si no se alcanzan los seis meses de alta como autónomo, no será elegible para la financiación y no se percibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención. Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 12 meses del periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial, descontando el 75% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se computarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes, se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la actividad económica no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un periodo de interrupción por causa no justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la actividad económica ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resulta de aplicación el contenido de los artículos 67 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se

adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; La Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio".

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

1º.- Prestar su aprobación a las Bases de la Convocatoria reseñadas y que dan título al presente punto por encontrarlas conformes con la legalidad vigente y beneficiosas para el desarrollo económico y empresarial de esta localidad.

IV.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DIRIGIDAS A EMPRESAS PARA LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA DE JÓVENES INSCRITOS EN GARANTÍA JUVENIL Y PARA COMBATIR LA DESPOBLACIÓN RURAL, PROYECTO "EMPRENDEBEAS CONTRATA_JOVEN", COFINANCIADO POR EL FONDO SOCIAL EUROPEO E INICIATIVA DE EMPLEO JUVENIL, EN EL MARCO DEL PROGRAMA OPERATIVO DE EMPLEO JUVENIL (Ayudas EMP-POEJ), AÑO 2021.

Por D. Pedro María Maza Segura, Concejal-Delegado del Área de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías, en este Ayuntamiento, es presentada a la Junta de Gobierno Local la Convocatoria que da título al punto IV del orden del día, que arriba consta y que literalmente, en todos sus artículos, se reproduce:

"Artículo 1.- Objeto de la Convocatoria.

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones por parte del Ayuntamiento de Beas de Segura, dirigidas a empresas privadas y personas trabajadoras autónomas para la contratación de personas jóvenes que habiten o vayan a habitar en el municipio de Beas de Segura, que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, con independencia de su nivel formativo, y que estén inscritas como beneficiarias en el Sistema Nacional de Garantía Juvenil, para aumentar su contratación de carácter indefinido y combatir la despoblación en el municipio de Beas de Segura.

Artículo 2.- Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán solicitar las subvenciones de la presente convocatoria las empresas de naturaleza privada y las personas trabajadoras autónomas, con centro de trabajo

situado en el municipio de Beas de Segura y que lleven a cabo la actuación subvencionable prevista en el artículo 3.

No podrán solicitar estas subvenciones las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las sociedades civiles o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado, carentes de personalidad jurídica propia, ni aquellas personas dadas de alta en el RETA como familiar colaborador de un empresario autónomo.

Los demás requisitos para obtener la condición de beneficiario y el régimen de prohibiciones son los establecidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley. En concreto, no podrán tener la condición de beneficiario las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Actuación subvencionable, requisitos y exclusiones.

Actuación subvencionable:

Las subvenciones de la presente convocatoria serán destinadas a la contratación efectiva y por cuenta ajena, con carácter indefinido y a jornada completa, de personas jóvenes que cumplan con los siguientes requisitos.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11 y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Requisitos de la persona joven contratada:

1.- Que sean mayores de 16 años y menores de 30 años al momento del alta en Seguridad Social.

Una vez cumplidos 30 años, podrán ser destinatarias de la subvención si inician su participación antes de que transcurran 4 meses. Las personas que no hayan sido debidamente inscritas en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil antes de cumplir los 30 años o que no hayan empezado a participar en un proyecto antes de cumplir los 30 años y 4 meses, no serán elegibles para financiación. En el caso de que una persona cumpla los 30 años y 4 meses mientras participe en un proyecto, podrá seguir su participación y será elegible para financiación.

2.- Que no estén ocupadas ni integradas en los sistemas de educación o formación, independientemente de su nivel formativo, al momento del alta en Seguridad Social.

3.- Que estén inscritas como beneficiarias en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil el mismo día del alta o el día natural anterior al alta en Seguridad Social.

4.- Que residan en el municipio de Beas de Segura el mismo día del alta en Seguridad Social y mantengan la residencia durante todo el periodo subvencionable. Podrán participar tanto jóvenes ya residentes como aquellos que retornen o se instalen en el municipio.

Contrataciones excluidas:

No son subvencionables y quedan excluidas las siguientes contrataciones:

1.- Las contrataciones realizadas por empresas de trabajo temporal para que se preste servicio en sus empresas usuarias.

2.- La contratación del mismo trabajador o para un puesto laboral del mismo perfil o categoría profesional, que haya sido objeto de despido en los 6 meses anteriores.

3.- De conformidad con el apartado 5 del artículo 9 del Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, las personas jóvenes no podrán figurar como contratados más de una vez dentro de la medida 8.2.4.2, a no ser que se trate de empresas diferentes.

Artículo 4.- Régimen de concesión.

El procedimiento de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como conforme a los principios de eficacia y eficiencia en la gestión de las mismas.

La tramitación de estas ayudas excluye la concurrencia competitiva, por lo tanto serán subvencionables todas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, hasta el agotamiento del crédito de la convocatoria. La excepcionalidad de la concurrencia no competitiva se justifica por cuanto en la presente convocatoria no es necesaria la comparación de contrataciones entre empresas por el interés especial de promover cualquier contratación que ayude a paliar la despoblación rural de nuestro municipio. Asimismo, la concurrencia no competitiva es el mecanismo que permite atender las solicitudes de subvención con la debida diligencia.

En previsión de que una pluralidad de solicitantes presenten sus respectivas solicitudes el mismo día y éstas superen el presupuesto disponible, resultará necesario un orden de prelación entre dichas solicitudes, teniendo prioridad aquellos solicitantes cuya persona joven contratada sea femenina. Y si aún persistiera empate entre solicitudes, tendrán prioridad aquellos solicitantes cuya persona joven contratada tenga menor edad conforme a la fecha de su NIF/NIE.

Artículo 5.- Plazo de ejecución de la subvención.

El plazo de ejecución de la subvención será el correspondiente a los 9 primeros meses del alta en Seguridad Social de la persona joven contratada con carácter indefinido, excepto para aquellas altas en Seguridad Social formalizadas a partir de 1 de febrero de 2022, que será el correspondiente a los meses de alta que transcurran hasta el 31 de octubre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

El citado periodo de ejecución deberá ser ininterrumpido salvo que se vea afectado por alguna causa de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 7, en cuyo caso el periodo de ejecución será recalculado hasta cumplir los 9 primeros meses de alta en Seguridad Social. En todo caso, el periodo de ejecución recalculado no podrá superar el 31 de octubre de 2022, que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria.

Artículo 6.- Número de subvenciones convocadas e importe de la subvención.

Se convocan un total de 10 subvenciones con un importe unitario de CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (4.275,00 €) por cada persona joven

contratada, correspondiente al 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por 9 meses.

No obstante lo anterior, y dado que el plazo de ejecución finaliza el 31 de octubre de 2022, para aquellas altas en Seguridad Social que se formalicen a partir del 1 de febrero de 2022, el importe de la subvención será del 50% del salario mínimo interprofesional mensual vigente en el año 2021 (950 €), multiplicado por los meses completos, computados de fecha a fecha, que transcurran desde el alta en Seguridad Social hasta el 31 de octubre de 2022 que es el plazo máximo de ejecución de la presente convocatoria, siempre que se alcance un mínimo de 6 meses de contratación efectiva.

Artículo 7.- Normas para el cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

Conforme a la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, si la contratación indefinida de la persona joven se viera afectada por alguna situación motivada por el COVID-19, se deberán observar las siguientes medidas:

- La duración mínima de permanencia efectiva de la persona joven contratada será de 6 meses, a fin de que el coste sea elegible para la financiación.

- En el caso de que el contrato continúe vigente, pero se modifiquen las condiciones de trabajo (por ejemplo, de modalidad presencial a modalidad teletrabajo), o el contrato continúe vigente pero el personal pase a estar en situación de permiso retribuido, con la obligación de recuperación de horas posteriormente, se considera que existe trabajo efectivo y, por tanto, ese tiempo sigue computando a efectos del período de mantenimiento.

- Si el contrato continúa vigente, pero se ve afectado por un ERTE, se suspenderá el cómputo del período de permanencia en el proyecto, que se reanudará tras el ERTE.

- En caso de despido como consecuencia de la situación derivada de COVID-19, se considerará el cómputo del tiempo de trabajo realizado hasta la fecha del despido, a efectos del cumplimiento de la condición de mantenimiento, siempre que se haya cumplido con la permanencia mínima de 6 meses.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1.c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020, para calcular los costes de personal se tendrá en cuenta solamente el tiempo efectivo trabajado durante el periodo de ejecución de la subvención, para lo que se deberán observar las siguientes medidas:

- Contará como tiempo efectivo las vacaciones, los días de libre disposición, o el tiempo de asistencia a cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, siempre y cuando su desempeño tenga conexión con la operación del Fondo Social Europeo.

- No contará como tiempo efectivo las situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Por tanto, se considerarán causas de suspensión justificadas del cómputo de permanencia las siguientes:

• Con carácter general, en aquellas situaciones con derecho a retribución en las que no se presta servicio efectivo como las ausencias o las incapacidades temporales, ni las situaciones recogidas en el artículo 37.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (art. 5.1. c) de la Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre).

• Si el contrato continúa vigente, pero se ve afectado por un ERTE por alguna situación motivada por el COVID-19, se suspenderá el cómputo del periodo de permanencia en el proyecto.

En estos casos, cuando desaparezca la causa que dio lugar a la suspensión, se reanudará la contratación y, por tanto, el cómputo del período de permanencia del participante en el proyecto.

Al período de permanencia anterior a la suspensión se sumará el que resulte tras su reanudación.

Si la contratación se interrumpe de modo efectivo por cualquier motivo diferente a las anteriores causas de suspensión justificadas, se produciría la salida anticipada e inmediata del participante del proyecto.

En este caso, el participante percibiría la ayuda si hasta el momento de su salida hubiese mantenido la contratación de modo efectivo, al menos, durante 6 meses. En caso contrario, el tiempo de contratación no sería computable y, por tanto, no percibiría la ayuda.

Este artículo se adaptará a las posibles actualizaciones normativas que pudiera acordar en su caso el organismo competente de las Ayudas EMP-POEJ.

Artículo 8.- Gastos subvencionables.

Únicamente se consideran gastos subvencionables los que tengan carácter corriente y deriven del coste de la persona joven contratada en concepto de salario mínimo interprofesional vigente en 2021, por cada mes de permanencia efectiva.

Solo se admitirán como justificantes de pago del salario las transferencias bancarias. Tendrá la consideración de gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación. Se admitirán los justificantes de gastos cuya fecha de expedición sea posterior a la fecha de ejecución de la subvención siempre que el pago se efectúe antes de que finalice el período de justificación.

Artículo 9.- Régimen de compatibilidad de ayudas.

Conforme a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las subvenciones de la presente convocatoria se podrán compatibilizar con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administración o entes públicos o privados, nacionales, europeos o internacionales, si bien el importe total de todo lo concedido no podrá superar, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Asimismo, las subvenciones de la presente convocatoria se consideran ayudas de minimis, por lo que se concederán conforme a lo previsto en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de

minimis. Los solicitantes velarán por el cumplimiento del referido Reglamento y su artículo 3.2, por el que se establece que la ayuda de minimis concedida a una única empresa no excederá de 200.000,00 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales, y si la empresa opera en el sector del transporte por carretera, el importe máximo será 100.000,00 euros.

Para la comprobación de los límites máximos referidos, el solicitante deberá aportar declaración responsable sobre cualquier ayuda de minimis concedida o pendiente de concesión durante los años 2019, 2020 y 2021, así como de cualquier ayuda compatible para la misma finalidad concedida o pendiente de concesión, a los efectos de comprobar que la subvención que se pudiera conceder conforme a la presente convocatoria no superaría los límites máximos establecidos en cada caso. En el supuesto de superarlos, el importe de la subvención que se pudiera conceder en esta convocatoria sería reducido en la parte que corresponda.

Si el solicitante resulta beneficiario de una ayuda de minimis o compatible para la misma finalidad durante la tramitación de la presente convocatoria, se deberá comunicar a la mayor brevedad y fehacientemente a la Concejalía de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Beas de Segura, y en todo caso al momento de justificación de la subvención.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo se considerará una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y podrá dar lugar a un procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención.

No se consideran como subvencionables los gastos a que alude el artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 10.- Presupuesto y financiación de la convocatoria.

La cuantía total máxima fijada para la convocatoria, dentro del crédito disponible, es de CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (42.750,00 €), de conformidad con la operación contable RCFUT nº 12019000058509.

Artículo 11.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes de subvención será desde el día siguiente a la fecha de publicación de las presentas Bases en la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del citado plazo de presentación de solicitudes y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

Las solicitudes presentadas fuera del mencionado plazo no serán admitidas.

En el caso de que se agotara el crédito disponible de la convocatoria antes de que finalice el citado plazo de presentación de solicitudes, se dictará una Resolución dando por finalizado el mismo y se publicará en la página web y el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Beas de Segura.

Artículo 12.- Solicitud y documentación a presentar.

El lugar y la forma de presentación de solicitudes dependerá de si el solicitante se trata de persona física o jurídica:

1- Si el solicitante es persona física:

La solicitud y documentación anexa se presentará preferentemente a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Beas de Segura, al cual se podrá acceder mediante su sede electrónica en el siguiente enlace: https://beasdesegura.sedelectronica.es/ conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No obstante lo anterior, también se podrá presentar en el Registro General del Ayuntamiento de Beas de Segura debidamente suscrita por el interesado o por su representante legal, aportando en este caso la documentación acreditativa de la representación o del apoderamiento, con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, reuniendo los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde de Beas de Segura.

Las instancias presentadas en las Oficinas de Correos se efectuarán siguiendo las formalidades previstas en el artículo 31 del RD 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales. Se presentarán en dichas Oficinas preferentemente mediante el sistema ORVE, aunque también se admite el sistema de sobre abierto. Sólo en estos casos se entenderá que las instancias han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento en la fecha en que fueron entregadas en la mencionada oficina.

2- Si el solicitante es persona jurídica:

La solicitud y documentación anexa sólo se admitirá si se presenta por vía telemática a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Beas de Segura, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, registro accesible a través del siguiente enlace: https://beasdesegura.sedelectronica.es/

La presentación de la solicitud debidamente firmada implicará el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras; que todos los datos incorporados en la solicitud y la documentación aportada se ajustan a la realidad, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los mismos; que se autoriza al Ayuntamiento de Beas de Segura para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como se autoriza inexcusablemente al Ayuntamiento para que el centro gestor obtenga directamente la acreditación de que el interesado se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social mediante certificados telemáticos que serán incorporados al expediente una vez emitidos, con el fin de simplificar el trámite del expediente y poder comprobar la observancia de las obligaciones aludidas en el artículo 13.2 e) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a cumplir por el interesado, en los términos contenidos en la declaración responsable.

Documentación a presentar.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación:

1.- Solicitud de subvención conforme al modelo Anexo I. Este anexo sustituye al plan financiero comprensivo de los gastos e ingresos que van a financiar la actuación y a la memoria explicativa del objeto de la subvención.

2.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo II, para acreditar el cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, con el siguiente contenido:

• Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones concedidas por este Ayuntamiento.

• Cumplir con el resto de requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario de la subvención, conforme al artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

• Respecto de otras ayudas públicas o privadas para la misma finalidad, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.

• Respecto de otras ayudas sometidas al régimen de minimis, correspondientes a los ejercicios 2019, 2020 y 2021, si han sido solicitadas u obtenidas y su cuantía.

• No encontrarse en ninguna de las contrataciones excluidas del artículo 3.

• La ayuda solicitada ha sido el incentivo para la formalización de la contratación indefinida a jornada completa de la persona joven contratada.

3.- Certificado de situación censal emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, actualizado al momento del presentar la solicitud de la subvención.

4.- Informe de vida laboral del Código Cuenta Cotización de la empresa o autónomo solicitante de la subvención, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a la contratación de la persona joven, incluyendo el día del alta en Seguridad Social de la misma.

5.- Fotocopia del DNI/NIE de la persona joven contratada.

6.- Informe de vida laboral de la persona joven contratada, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social y acotado desde los 6 meses anteriores a su contratación, en la que se incluya el día del alta en Seguridad Social de la misma.

7.- Contrato de trabajo de la persona joven contratada, firmado por ambas partes y expedido por el Servicio Público de Empleo Estatal, en el conste que ha sido comunicado con la fecha y número de su registro.

La contratación indefinida deberá formalizarse dentro del plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo 11 y la solicitud de la subvención deberá registrarse dentro del plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al alta en Seguridad Social de la persona joven contratada, para que pueda considerarse justificado el carácter incentivador de la ayuda. No se admitirán altas efectuadas con anterioridad a la apertura del plazo de solicitudes.

8.- Certificado de empadronamiento de la persona joven contratada. Deberá certificar la residencia de la persona joven contratada en el municipio de Beas de Segura el mismo día de su alta en Seguridad Social o aportar un histórico de empadronamiento incluyendo dicho día.

9.- Certificado de estado de inscripción como beneficiaria de la persona joven contratada en el fichero del Sistema Nacional de Garantía Juvenil, emitido por el

Servicio Público de Empleo Estatal. Deberá certificar que está inscrita como beneficiaria el mismo día de su alta en la Seguridad Social o el día natural anterior.

10.- Autorización de cesión de datos personales de la persona joven contratada a favor del solicitante de la subvención conforme al modelo Anexo III, para que pueda aportar su documentación junto con la solicitud/justificación de la subvención.

Esta autorización deberá ser firmada por el padre, madre o representante legal de la persona joven contratada en caso de ser menor de edad.

Además de la anterior documentación:

Si el solicitante es persona física, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del DNI/NIE del solicitante.

Si el solicitante es persona jurídica, también deberá aportar;

1.- Fotocopia del número de identificación fiscal (NIF) del solicitante.

2.- Fotocopia del DNI/NIE del representante legal del solicitante.

3.- Documento acreditativo de la representación legal del solicitante.

Las personas jurídicas, y las personas físicas que opten por relacionarse con el Ayuntamiento de Beas de Segura de forma electrónica, deberán firmar con medios electrónicos todos los modelos de Anexos que registren a lo largo del procedimiento.

Con independencia de la documentación exigida con carácter general, el Ayuntamiento de Beas de Segura se reserva la facultad de solicitar cuanta información y documentación complementaria considere necesaria, con el objeto de constatar fehacientemente que cumple con los requisitos exigidos, así como los necesarios para la tramitación de la subvención. Asimismo, podrá solicitar a la persona joven contratada cuanta información y documentación resulte necesaria al objeto de la subvención solicitada por su empleador.

Las copias que se aporten al procedimiento tendrán eficacia, responsabilizándose los interesados de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, el Ayuntamiento podrá solicitar, de manera motivada, el cotejo de las copias aportadas, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original. Todo ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 13.- Subsanación de solicitudes.

Una vez presentada la solicitud de subvención, si esta presentara defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente de su publicación o notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución dictada al efecto.

El escrito de subsanación se registrará conforme a lo establecido en el artículo 12.

Artículo 14.- Órganos competentes y procedimiento.

El órgano competente para la concesión de las subvenciones de la presente convocatoria es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura.

El órgano competente para la fase de instrucción de la presente convocatoria es el Concejal delegado de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la convocatoria, si una pluralidad de solicitantes presentan sus solicitudes el mismo día y éstas superan el presupuesto disponible, se establecerá un orden de prelación entre dichas solicitudes, en cuyo caso se creará una Comisión evaluadora conformada por el Alcalde-Presidente, que actuará como Presidente de la misma; el Concejal delegado de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías; la concejala de Personal, Empleo, Servicios Sociales, Diversidad y Participación Ciudadana y el Secretario del Ayuntamiento, que ejercerá como secretario/a del órgano colegiado.

Las solicitudes que no fueran admitidas por agotarse el presupuesto disponible y hayan sido examinadas por la Comisión evaluadora, formarán una lista de reserva única al efecto de cubrir posibles desistimientos, renuncias o pérdida de la condición de beneficiario, siempre que fuera posible resolver nuevas concesiones.

El órgano instructor, a la vista de la documentación obrante en el expediente, formulará la propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se notificará en la forma prevenida en el artículo 17, con el fin de que en un plazo de diez días hábiles puedan formularse las alegaciones que se estimen conveniente, al amparo de lo previsto en el artículo 24.4 de la Ley 30/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

Transcurrido dicho plazo se examinarán las alegaciones llevadas a cabo y se remitirán con todo lo actuado para que se dicte la propuesta de resolución definitiva. De no presentarse alegación alguna se entenderá que la propuesta de resolución provisional tendrá carácter definitivo.

La resolución habrá de contener los extremos señalados en el artículo 25 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de 6 meses, computados a partir de la fecha en que concluye el plazo de presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posibilidad de ampliar el plazo de resolución de acuerdo con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El vencimiento del plazo máximo para resolver sin recaer resolución expresa, legitima a los solicitantes para entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Notificada la resolución definitiva de concesión de la subvención, se presume la aceptación de la mima por el beneficiario, sin perjuicio de poder renunciar conforme a lo establecido en el artículo 15.

La aceptación de la subvención concedida implica la aceptación del beneficiario definitivo para su inclusión en la lista de operaciones por programa operativo y fondo de financiación europeo, de conformidad con lo previsto en el Art. 115.2 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, a los efectos de informar y comunicar el apoyo del Fondo Social Europeo.

Artículo 15.- Renuncia.

Los beneficiarios de la subvención podrán renunciar a la misma de forma expresa, registrando la renuncia conforme al modelo Anexo V.

Artículo 16.- Recursos.

Contra los acuerdos que se adopten por el órgano competente resolviendo el procedimiento de concesión que agotan la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Beas de Segura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo de resolución de concesión, o plantear recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de la provincia de Jaén en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión.

En el caso de no producirse una notificación expresa, se podrá interponer recurso de reposición a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, y el plazo para interponer el recurso administrativo será de seis meses a contar desde ese mismo día. Todo ello conforme al artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 17.- Medios de notificación.

Los actos administrativos que deriven de la presente convocatoria y que den origen a notificaciones concretas, tales como admisión de solicitudes, requerimiento de subsanación, propuesta de resolución provisional y resolución definitiva del procedimiento, de modificación del contenido de la resolución o rectificaciones de error en un expediente de subvención, se notificarán personalmente y no serán objeto de publicación al no afectar a una pluralidad de interesados, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones.

La Base de Datos Nacional de Subvenciones operará como sistema de publicidad de las subvenciones a nivel nacional, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concordancia con la normativa sobre transparencia.

Artículo 19.- Obligaciones del beneficiario de la subvención.

Los beneficiarios de la subvención quedarán sujetos al cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concreto las que a continuación se relacionan:

1.- Cumplir el objetivo y requisitos del proyecto, realizar la contratación indefinida de manera efectiva y adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención durante todo el periodo subvencionable.

2.- Cumplir con una permanencia mínima y efectiva de 6 meses de alta en Seguridad Social para que la actuación sea elegible para la financiación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 sobre las normas del cómputo y suspensión de la permanencia efectiva.

3.- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones de la subvención, así como la realización de la actividad subvencionada, sometiéndose a las actuaciones de comprobación del órgano concedente y de cualquier otro órgano de control competente, tanto nacional como comunitario, interno o externo, aportando cuanta información le sea requerida.

4.- Comunicar a la Concejalía de Emprendimiento, Formación, Desarrollo Local y Nuevas Tecnologías del Ayuntamiento de Beas de Segura las subvenciones de minimis y que para la misma finalidad hubiere solicitado u obtenido después de la presentación de la declaración responsable inicial, tan pronto como se conozcan tales extremos y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos También deberá comunicar la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, en su caso.

5.- La empresa o autónomo beneficiario de la subvención se compromete a pagar el salario que corresponda a la persona joven contratada según el convenio colectivo aplicable.

6.- Conservar, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.- Facilitar la información requerida por el órgano gestor del proyecto, sobre la situación de la persona joven contratada al inicio de la actuación subvencionable, al momento de su finalización y a los seis meses de haber concluido, para justificar la subvención ante el Fondo Social Europeo.

8.- Facilitar en tiempo y forma la documentación e información requerida por el Ayuntamiento de Beas de Segura a lo largo del procedimiento.

9.- Cumplir las obligaciones derivadas de lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

10.- Adoptar las siguientes medidas de difusión y publicidad conforme a la normativa nacional y comunitaria que resulta de aplicación:

a) Informar a la persona joven contratada de la asignación especifica de la ayuda de Iniciativa de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo.

b) Incluir en su contrato de trabajo la leyenda "La contratación está subvencionada por el Ayuntamiento de Beas de Segura y cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de la

Iniciativa de Empleo Juvenil" junto con el logotipo del Fondo Social Europeo (Iniciativa de Empleo Juvenil - FSE invierte en tu futuro) y el logotipo del Ayuntamiento de Beas de Segura, que facilitará el Ayuntamiento de Beas de Segura a la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

c) Colocar en un lugar visible al público del centro trabajo de la persona joven contratada, una placa indicativa de la concesión de la subvención facilitada por el Ayuntamiento de Beas de Segura. Esta señalización deberá permanecer visible durante 12 meses desde que disponga de la misma.

11.- Calcular el cómputo de permanencia efectiva de la persona joven contratada en la contratación subvencionada. Si la contratación se viera interrumpida por alguna causa de suspensión justificada conforme a lo previsto en el artículo 7, el beneficiario

deberá recalcular la fecha en la que se cumple el periodo de ejecución subvencionable y los plazos de justificación, e informar de inmediato a este Ayuntamiento de la interrupción y reactivación de su permanencia.

12.- Acreditar con anterioridad a la resolución de concesión y de los pagos de la subvención, que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Beas de Segura, así como con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social.

13.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- Pago de la subvención.

El importe de la subvención concedida será abonado mediante transferencia bancaria, previa justificación conforme a lo establecido en el artículo 21.

Se habilitan dos pagos fraccionados del importe total de la subvención:

Primer pago: Transcurridos los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Segundo pago: Transcurridos los 3 segundos meses de contratación efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la contratación indefinida, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuando cumple sus 6 primeros o 3 segundos meses, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

Artículo 21.- Justificación de la subvención: Plazos y documentación.

Plazos de justificación.

Se habilita un plazo para cada uno de los pagos fraccionados:

Plazo del 1º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 6 primeros meses de contratación efectiva.

Plazo del 2º pago fraccionado: 2 MESES a contar desde el día siguiente al transcurso de los 3 segundos meses de contratación efectiva.

En caso de que se produzca una interrupción de la contratación indefinida, el beneficiario deberá recalcular el cómputo de permanencia efectiva en el proyecto a los efectos de conocer cuando los anteriores plazos de justificación, conforme a lo establecido en el apartado 11 del artículo 19.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros. La ampliación solicitada deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que en ningún caso pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. El plazo ampliado no podrá superar la correspondiente anualidad presupuestaria. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o su denegación no serán susceptibles de recurso alguno.

Transcurrido el plazo máximo de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de 15 días sea presentada. La falta de presentación en dicho plazo llevará consigo la pérdida del derecho al cobro de la subvención o la exigencia de reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo

adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan conforme a la citada Ley General de Subvenciones.

Si no se justifican los pagos parciales previstos dentro del plazo máximo establecido para cada uno de ellos, incluidas posibles prórrogas y plazo de subsanación, el beneficiario de la ayuda perderá el derecho al cobro de los mismos, previa resolución dictada al efecto.

Documentación justificativa.

Deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:

1.- Informe de trabajadores en alta (ita) en el que figure la persona joven contratada, expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha posterior al cumplimiento de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

2.- Las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

3.- Certificado bancario del pago de las nóminas y seguros sociales de la persona joven contratada de los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago o compromiso ineludible del gasto.

4.- Certificado de empadronamiento histórico de la persona joven contratada en el municipio de Beas de Segura, que acredite la permanencia de su residencia durante los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

5.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VI, para acreditar el cumplimiento de las medidas de difusión y publicidad establecidas en el apartado 10 del artículo 19. Deberá ir acompañada de documento fotográfico acreditativo de la colocación de la placa facilitada por el Ayuntamiento de Beas de Segura en un lugar visible del centro de trabajo de la persona joven contratada y acompañada del contrato de trabajo de la persona joven contratada en el que se incluya la leyenda y logotipos que se requieren en el apartado 10 del artículo 19 de las presentes bases reguladoras.

6.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VII, para acreditar el cálculo del periodo de permanencia efectiva de la persona joven durante la contratación indefinida, relativo a los meses correspondientes según justifique el primer o segundo pago.

7.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo VIII relativo a la percepción en su caso de otras ayudas para la misma finalidad.

8.- Declaración responsable conforme al modelo Anexo IX relativa a la percepción en su caso de ayudas con carácter de minimis.

9.- Memoria descriptiva de la actividad económica de la empresa del beneficiario y de las funciones desempeñadas por la persona joven contratada, con reportaje fotográfico a color de las mismas, así como de las instalaciones donde se ha venido desarrollando la contratación subvencionada, así como descripción de la labor de tutorización de la persona joven contratada por parte de algún responsable de la empresa beneficiaria. También se deberá detallar la experiencia personal y laboral durante el periodo a justificar, conforme al modelo Anexo X.

10.- Contrato laboral.

Cuando los datos se obtengan a través de bases de datos oficiales, se le deberá presentar autorización para poder consultar sus datos a través de las mismas dada la

obligatoriedad prevista en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Y todo ello sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de Beas de Segura para solicitar cuanta información y documentación complementaria resultara necesaria y para la realización de un control financiero que permita verificar los aspectos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 22.- Circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución.

El beneficiario podrá solicitar, una vez recaída la resolución de concesión, la modificación de su contenido si concurre alguna de las circunstancias que a continuación se detallan, que podrá ser autorizada por el órgano concedente de forma motivada, siempre que con ello no se dañen derechos de terceros y no se altere el objeto de la subvención, debiendo presentarse la solicitud antes de que concluya el plazo para la realización de la actuación subvencionada:

1. Causas de fuerza mayor.
2. Circunstancias imprevistas en el momento de su solicitud y concesión que pudieran impedir la realización del objeto de la subvención.
3. Motivos de interés público, debidamente justificados.

La causa que justifique la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte. La comunicación de la causa que justifique la modificación solicitada debe de producirse de forma inmediata a su aparición. Por el órgano concedente se examinará la solicitud y acordará o no su autorización, previo informe técnico emitido por el Área de Empleo y Empresa, en el que se haga constar la verificación de alguna de las causas señaladas. Contra el acuerdo adoptado no cabe formular recurso alguno.

Cuando en la justificación de la subvención se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma, que no alteren esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, que hubieren podido dar lugar a la modificación de la resolución, habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, el órgano concedente podrá aceptar, de forma motivada, la justificación presentada, siempre y cuando la aceptación no suponga dañar derechos de terceros.

La aceptación por el órgano concedente de las alteraciones producidas no exime al beneficiario de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 23.- Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones de la subvención.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el otorgamiento de la subvención en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones o su cumplimiento extemporáneo, cuando el cumplimiento total de las condiciones o del plazo fuera determinante para la consecución del fin público perseguido, implicará la pérdida total del derecho de cobro de la subvención y el reintegro en su caso.

Si la persona joven contratada permanece menos de 6 meses dada de alta en la Seguridad Social, no será elegible para la financiación y no se recibirá ninguna ayuda, implicando la pérdida total del derecho de cobro de la subvención.

Si se cumple con la permanencia mínima referida pero no se alcanzan los 9 meses de periodo subvencionable, se graduará como incumplimiento parcial descontando el 50% del SMI vigente en 2021 (950 €) por cada mes no justificado. Los meses se contarán de fecha a fecha y en caso de no llegar a completarse el mes se descontará la parte proporcional a los días que faltaran para ello.

Si se comprueba que la contratación indefinida no ha sido efectiva o se ha visto afectada por un período de interrupción por causa no justificada conforme lo previsto en el artículo 7, implicará la pérdida total del derecho al cobro de la subvención.

Si se comprueba que la contratación indefinida ha sido efectiva y se ha visto interrumpida por causa justificada conforme lo previsto en el artículo 7, podrá percibir la subvención correspondiente a los meses que justifique, siempre que reúna un mínimo de 6 meses.

Si se produce cualquier otro incumplimiento parcial de las condiciones o de los plazos establecidos en las presentes bases o normativa reguladora de la subvención, la cantidad a reintegrar o a pagar se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad siempre que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total, y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívoca tendente al cumplimiento de sus compromisos.

Artículo 24.- Reintegro total o parcial.

La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación del acto administrativo de concesión de la subvención llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos y términos previstos en los artículos 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículos 91 al 93 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

El procedimiento de declaración de reintegro tiene carácter administrativo y se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo competente para instruir y resolver el procedimiento de reintegro el órgano concedente de la subvención.

Artículo 25.- Régimen sancionador.

Resultan de aplicación los artículos 67 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 102 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley.

Artículo 26.- Régimen jurídico.

Son de aplicación, en lo no previsto en la presente Convocatoria, el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen las Disposiciones Comunes relativas a los Fondos Europeos; el

Reglamento (UE) nº 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo; Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión Europea, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículo 106 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis; el Real Decreto 1234/2018, de 5 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión directa de subvenciones a entidades locales para la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menos población; la Resolución de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local de 26 de abril de 2019 y de 26 de agosto de 2019, por las que se aprueban las Instrucciones para la aplicación y desarrollo de la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; la Resolución de 5 de octubre de 2020, de la Dirección General de Cooperación Autonómica y Local, por la que se adoptan medidas para hacer frente al impacto de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19 en la ejecución de los proyectos financiados por la convocatoria de ayudas del Programa Operativo de Empleo Juvenil del Fondo Social Europeo (Ayudas EMP-POEJ), destinadas a la financiación de proyectos de empleo, autoempleo y emprendimiento colectivo, dirigidos a afrontar el reto demográfico en los municipios de menor población; Orden ESS/1924/2016, de 13 de diciembre, por la que se determinan los gastos subvencionables por el Fondo Social Europeo durante el período de programación 2014-2020; guías e instrucciones acordadas por el organismo competente para la aplicación de las Ayudas EMP-POEJ, así como futuras actualizaciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la mencionada Ley; la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales; y demás legislación que sea de aplicación con carácter básico o supletorio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA:

1º.- Prestar su aprobación a las Bases de la Convocatoria reseñadas y que dan título al presente punto por encontrarlas conformes con la legalidad vigente y beneficiosas para el desarrollo económico y empresarial de esta localidad.

V.- INSTANCIAS DE PARTICULARES

A.- SOLICITUD DE TRASLADOS DE RESTOS CADAVÉRICOS.- Vista la solicitud presentada por particular de traslado de restos cadavéricos en el Cementerio municipal de Beas de Segura, y visto el Informe del Encargado del Cementerio,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes,

ACUERDA:

1º.- Autorizar a Dña. RJO con DNI 26XXXXXX-L el traslado de restos cadavéricos de D. TMC y Dña. BOL, exhumándolos y re-inhumándolos en fosa nº 34 zona Sur del Cementerio de Beas de Segura.

2º.- Aprobar las correspondientes liquidaciones por las tasas devengadas, Cementerios.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada, al Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, así como al encargado del cementerio Municipal para su conocimiento y efectos oportunos.

B.- SOLICITUD DE CONCESIÓN DE APROVECHAMIENTO HUERTO DE OCIO.- Se da cuenta de la solicitud de D. MR N.I.E. X-30XXXXX-N en la que solicita la concesión de aprovechamiento de un huerto de ocio.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes

ACUERDA:

1º.- Acceder a lo solicitado por el interesado condicionando la autorización a cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para esta actividad.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado, así como al Negociado de Rentas de este Ayuntamiento para su conocimiento y efectos oportunos.

C.- RENUNCIA VIVIENDA ADJUDICADA.- Se da cuenta del escrito de Dña. INR en el que comunica la renuncia de vivienda adjudicada por este Ayuntamiento sita en Travesía Vaquería nº 5 Bloque 2-1ºA de esta localidad

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes

ACUERDA:

1º.- Aceptar la renuncia de adjudicación de la vivienda sita en Travesía Vaquería nº 5 Bloque 2-1ºA que fue adjudicada a Dña. INR con D.N.I. nº 15XXXXXX-D.

2º.- Requerir a la interesada la entrega de llaves del mencionado inmueble.

3º.- Dar traslado del presente acuerdo a la interesada para su conocimiento y efectos oportunos.

D.- DESISTIMIENTO DE ARRENDAMIENTO DE NAVES DE VIVERO DE EMPRESAS DE D. PBG. Se da cuenta del escrito de D. PBG en el que comunica el desistimiento del arrendamiento de los inmuebles sitos en el Polígono Industrial "El Cornicabral" Naves 4 y 5 del Vivero de Empresas.

La Junta de Gobierno Local, visto el contrato primado patrimonial firmado con el interesado de fecha 3 de febrero de 2020, por unanimidad de sus miembros presentes

ACUERDA:

1º.- Se toma razón del desistimiento de los inmuebles citados por D. PBG con D.N.I. 75XXXXXX-S, instando al interesado a la entrega de los inmuebles en las condiciones que inicialmente se encontraban, procediéndose, tras el examen y comprobación de los inmuebles a devolver, en su caso, la fianza depositada.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado para su conocimiento y efectos oportunos.

VI.- CELEBRACIÓN DE FESTEJOS TAURINOS.- Dada cuenta de la previsión para la celebración de festejos taurinos que este Ayuntamiento tiene para los días 9 y 10 de octubre de 2021, en los que se pretende celebrar un Festival Taurino Mixto con picadores y una suelta de reses, respectivamente en plaza portátil con código de identificación A-35/2006 y una vez que las restricciones por COVID, se han minorado, sin perjuicio de que por este Ayuntamiento se llevarán a cabo las medidas necesarias de prevención,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros presentes

ACUERDA:

1º.- Autorizar la instalación de la plaza portátil con código de identificación A-35/2006, en terrenos propiedad de este Ayuntamiento (Polígono Industrial "El Cornicabral").

2º.- Autorizar la celebración de los espectáculos taurinos reseñados en le preámbulo de este acuerdo para los días que constan la inicio del presente.

3º.- Elaborar, en su caso, un Plan de Contingencias frente al COVID-19, si así se exigiera en la normativa vigente.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde con poder tan amplio y bastante como en derecho se requiere para impulsar y llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo.

Y no habiendo más asuntos que tratar se declara terminada la sesión a las veinte horas y treinta y cinco minutos horas extendiéndose la presente acta de lo que como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE **EL SECRETARIO**